

CONSIDERANDO: Que la señora DOLORES EMILIA DIAZ TORRES, es una prestigiosa educadora que ha servido al Estado Dominicano durante 50 años ininterrumpidos;

CONSIDERANDO: Que la señora DOLORES EMILIA DIAZ TORRES, ha desempeñado una ardua labor llevando el pan de la enseñanza con rectitud y dedicación, ganando así el respeto y la consideración de su comunidad;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan seguir desarrollando labor productiva alguna.

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre del 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión civil del Estado a favor de la señora DOLORES EMILIA DIAZ TORRES, por la suma de RD \$ 25,000 (veinticinco mil pesos).

ARTICULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

MOCION PRESENTADA POR:

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS
Senador por la Prov. Valverde